

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 245 del C.G.P., indíquese si el original de los pagarés allegados como base de la ejecución se encuentran en poder del demandante.

2. Acredítese, que el poder aportado fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la sociedad demandante, conforme lo establece el art. 5° del Decreto 806 de 2020. Nótese que la evidencia relacionada con este punto y mencionada en el numeral 4 del acápite de “*pruebas y anexos*” no fue aportada.

3. Aclárese los números de las obligaciones relacionadas en el poder con aquellas insertas en los pagarés, toda vez que las mismas difieren. De ser el caso adecúese el poder aportado.

4. Aclárense los hechos I.1. y II.1., en lo referente a los números de los pagarés que se ejecutan.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A.

2021-0082